



ÓSC P OBUK { ài^Á  
á^Áá áe^Á^& !!^} e^Á  
QMP OEF O^VUÁ  
SÓOESKIE e^Á || ÁFÍ Á  
SÓVCDLÁ e^Á || • Á Á  
+a885) ÁXOMÁFGUÁ  
+a885) ADA FEA GA  
+a885) AA Á HA^Áá  
SVCDUÓUE



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I./0024/2022/SICOM</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. --**

-- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0492/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I./0024/2022/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una amonestación pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

--- **PRIMERO.** Mediante la Sexta Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0024/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León en la que, se **ordenó** al Sujeto Obligado otorgara la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201954121000035.-----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Oaxaca, transcurrió del seis al veintiséis de abril de dos mil veintidós; y, para informar dicho cumplimiento, del veintisiete al veintinueve de abril de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 25.-----

----- **TERCERO.** Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

----- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0466/2022, de fecha cinco de julio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/265/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia al ciudadano José Miguel Camacho Morales; oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

----- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.-----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.* -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia; por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la

medida de apremio que será impuesta al ciudadano José Miguel Camacho Morales, en su calidad Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, considerará los siguientes elementos:-----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material.-----

--- b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el cinco de abril de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación.-----

--- c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social.-----

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

--- **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General impone al ciudadano **JOSÉ MIGUEL CAMACHO MORALES**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como medida de apremio establecida en la fracción II del artículo 166 de

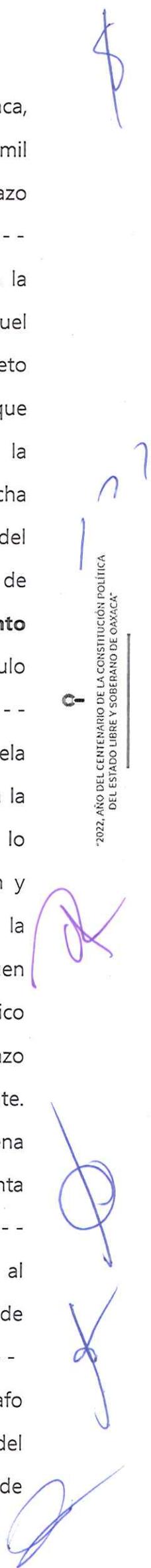
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./0024/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano José Miguel Camacho Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano José Miguel Camacho Morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. -----

- - - **CUARTO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para su debida atención. -----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de



Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

----- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

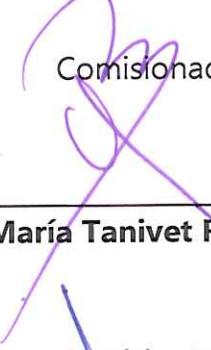
Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. José Luis Echeverría Morales.**

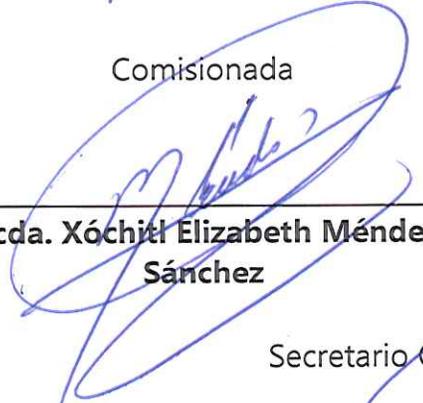
Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

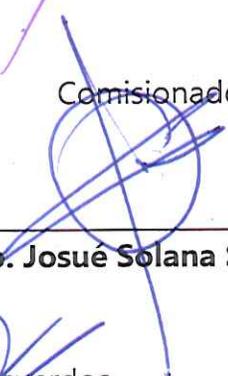
Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez**

Comisionado

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josué Solana Salmorán.**

Secretario General de Acuerdos

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0024/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.